

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO  
TELEF. 575-5533 575-5500

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 086 -2011 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 FEB. 2011

## VISTOS:

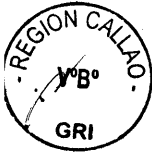
La Carta N° 04-2011-CSO/RC del 24 de enero de 2011, emitida por la Consultora Proyectista; el Informe N° 010-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ del 31 de enero de 2011; el Informe N° 187-2011-GRC/GRI-OC del 31 de enero de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2010, se suscribió con el Contratista **CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA-ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE**, el Contrato N° 032-2010-REGION CALLAO, para llevar a cabo los **ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO/ PAQUETE 02-2009** por la suma total de S/. 168,800.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario para el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo de la Obra Ampliación, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura en la I.E. N° 4015 Augusto Salazar Bondy-Carmen de la Legua Reynoso- Callao (a razón de treinta (30) días calendario para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil y sesenta (60) días calendario para la elaboración del estudio definitivo); así como un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario para el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil y Estudio Definitivo de la Obra Ampliación de la I.E. N° 2093 Santa Rosa-Cerro La Regla- Callao (a razón de treinta (30) días calendario para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil y setenta y cinco (75) días calendario para la elaboración del estudio definitivo);

Que, mediante Carta N° 04-2011-CSO/RC del 24 de enero de 2011 y recibido por la Entidad en la misma fecha, el Contratista **CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA-ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE**, al haberse vencido el plazo de entrega del avance para la segunda coordinación de los **ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO/ PAQUETE 02-2009**, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01. Al respecto, el Contratista sustentó su pedido en los siguientes aspectos:

- a) Al momento de obtener la documentación que requieren los perfiles de inversión pública, las visitas a las instituciones educativas se vieron postergadas por no encontrarse las autoridades educativas de las mismas debido a las actividades escolares de fin de año y las vacaciones escolares;
- b) El proceso de cambio de gobierno en la Entidad generó atrasos en las gestiones;
- c) En la IE 2093 resultó necesario coordinar con los padres de familia para conseguir las actas de compromiso que requiere la DREC para justificar la



respectiva reubicación y definir las metas en el estudio de perfil; y dichas gestiones no estuvieron previstas en los términos de referencia;

d) En los términos de referencia no se consideran los plazos que se toma la DREC para aprobar los anteproyectos.

Que, mediante Informe N° 010-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ del 31 de enero de 2011, sobre el sustento de los Asientos N° 01, 03 y 04 anotados en los respectivos Cuadernos de Estudio, la Coordinadora de Estudio de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó los siguientes aspectos:

a) El sustento contenido en los ítems "a" y "b" de la solicitud de ampliación de plazo, no fueron registrados en los respectivos Cuadernos de Estudio durante el plazo de vigencia de elaboración del estudio de perfil;

b) Respecto al sustento contenido en los ítems "b", "c" y "d" de la solicitud de ampliación de plazo, se informó a la Consultora a través del Cuaderno de Estudios que una vez que la propuesta fuera aprobada por la Oficina de Construcción, la misma sería remitida mediante Oficio a la DREC para su respectiva aprobación (aprobación que de conformidad con los respectivos Términos de Referencia no interfieren en el plazo de vigencia contractual);

c) El plazo de entrega del trabajo terminado se cumplió el 17 de enero de 2011, sin que antes de dicha fecha la Consultora hubiera entregado los anteproyectos para ser derivados por parte de la Entidad a la DREC.

d) Por lo expuesto, la Coordinadora de Estudio concluyó que la Ampliación de Plazo debía declararse Improcedente, por no estar contempladas sus causales dentro de los numerales 2 y 3 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime cuando la ampliación de plazo había sido tramitada fuera de los plazos legalmente establecidos;

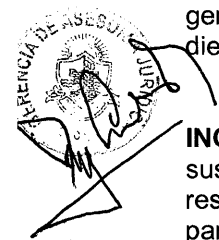
Que, mediante Informe N° 187-2011-GRC/GRI-OC del 31 de enero de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo señalado en el Informe N° 010-2011-GRC/GRI-OC-CEMJ;

Que, conforme lo dispone el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización y, la Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles computado desde su presentación;

Que, el Contratista **CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA-ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE** no anotó en los respectivos Cuadernos de Estudio, ni sustentó a través de ningún otro documento, las causales de ampliación de plazo invocadas respecto del plazo de ejecución del estudio de preinversión a nivel de perfil. Si bien el período para la aprobación de los anteproyectos remitidos a la DREC no afecta el plazo de vigencia contractual, se precisa que la entrega de dichos anteproyectos por parte del Contratista recién se dio el último día del plazo de ejecución del estudio de preinversión a nivel de perfil. Por otra parte, el pedido de ampliación de plazo fue presentado a la Entidad cuando la vigencia del plazo de ejecución del estudio de preinversión a nivel de perfil ya había vencido;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista **CONSORCIO ARQ. CARMEN SUAREZ OLIVERA-ING. EUGENIO DELGADO NAVARRETE**;

De conformidad a las atribuciones delegadas en el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del



086

Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 032-2010-REGIÓN CALLAO, de fecha 06 de diciembre de 2010, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

